

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00207

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00209

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CONDE TIBOCHA DEIBY DAVID por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0130870049600026602:

- 1.- Por la suma de Veinte Millones Doscientos Veinte Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/CTE (\$20.220.159,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130870049600026602.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00209

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CONDE TIBOCHA DEIBY DAVID en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$40.440.318.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00211

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra NUÑEZ MARTINEZ LEINER JOSE por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130020065000285601:

1.-Por la suma de: Veinticuatro Millones Quinientos Ochenta Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/CTE (\$24.580.219,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130020065000285601.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00211

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado NUÑEZ MARTINEZ LEINER JOSE en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$49.160.438.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00213

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra ANGEL AVENDAÑO BERNARDO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7735695:

- 1.-Por la suma de Veinte Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Diez Pesos M/CTE (\$20.753.010,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 7735695.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00213

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ANGEL AVENDAÑO BERNARDO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$41.506.020.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00215

Correspondió por reparto el presente PROCESO VERBAL PARA QUE SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COMPETENCIA DESLEAL) promovida por L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS, ORGANIZACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. - OCI COLOMBIA S.A.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

De conformidad con el numeral 3° del artículo 20 del Código General del Proceso, los procesos relacionados con competencia desleal, son de competencia exclusiva de los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO en primera instancia.

En vista de lo anterior, el proceso verbal, desborda las competencias radicadas en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, al tratarse de un asunto atribuido explícitamente a los jueces civiles del circuito de conformidad con la norma procesal vigente.

Por lo cual, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda verbal y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá –Reparto-, en virtud que el presente Despacho carece de competencia para conocer.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda PARA QUE SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COMPETENCIA DESLEAL) promovida por L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS, ORGANIZACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. - OCI COLOMBIA S.A., por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO. - ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO-, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00217

Cumplidos los requisitos de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, adelantada por SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA SERVIGTEC LTDA en contra de KUEHNE + ANGEL S.A.S.

Por lo anterior se requiere a KUEHNE + ANGEL S.A.S., para que en el plazo de diez (10) días pague a SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA SERVIGTEC LTDA las sumas que se mencionan en los numerales 1 a 39 del escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente, así:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el apoderado de la parte actora deberá prestar caución correspondiente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI como apoderado de la parte demandante.

Se REQUIERE al apoderado a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00219

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 9652279:

1.-Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 31.168.829,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 9652279.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00219

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$62.336.578.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00221

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de CARLOS ARTURO QUINTERO MARIN por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$45.952.477, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$45.952.477 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de enero de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00221

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa DDU785, denunciado como de propiedad de la parte demandada CARLOS ARTURO QUINTERO MARIN.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00223

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra VIANA ACEVEDO SILVIA PIEDAD por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8979369:

1.-Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.226.657.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 8979369.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00223

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado VIANA ACEVEDO SILVIA PIEDAD en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60.453.314.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00225

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Proceda a adecuar las pretensiones y hechos de la demanda informando la fecha exacta desde la cual se aceleró el pago de la totalidad de las cuotas.
- 2.- Proceda a aclarar la solicitud respecto del interés de plazo y moratorios comoquiera que los mismos no fueron pactados en el acuerdo conciliatorio base de la ejecución.
- 3.- Proceda a allegar el documento idóneo que certifique la calidad de herederos de la señora GLORIA STELLA TOVAR, así como el registro de defunción de la causante.
- 4.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 5.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00229

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP, contra MARIA ELENA NOCUA MORALES por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA SERVICIO PUBLICO DE ASEO 97482961:

1.-Por la suma de DIEZ MILLONEZ SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte (\$10.627.200), por concepto de saldo insoluto de la factura de servicio público de aseo 97482961.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el vencimiento de la factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SUGEY RENTERIA MOSQUERA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00229

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MARIA ELENA NOCUA MORALES respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-844957, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00231

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00233

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00235

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00237

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Proceda a allegar prueba siquiera sumaria de la obligación que refiere incumplida la demandante, esto es, constancia de la obligación de la entrega en la fecha específica que refiere en la demanda comoquiera que la misma no se extrae del documento aportado.
- 2.- Aclare las pretensiones en el sentido de indicar porque se solicita la devolución total del dinero que pregonaba haber pagado por la obra si manifiesta que el trabajo se realizó de manera incompleta, existiendo así avances parciales en la misma.
- 3.- Informe de manera precisa el valor del canon de arrendamiento solicita sea reconocido en la pretensión 3°.
- 4.- Convendrá presentar el juramento estimatorio de los perjuicios que pretende le sean reconocidos, discriminados en los términos dispuestos en el artículo 206 del C.G.P.
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

}

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00239

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegar la demanda de manera legible dado que de la lectura de las pretensiones, hechos y demás ítems del escrito se encuentra que la misma esta inconclusa.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00241

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, contra MARÍA INES VALDERRAMA GUZMAN por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA SERVICIO PUBLICO DE ASEO 97482961:

1.-Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.366.327) por concepto de capital en mora, contenido en el pagare objeto de la presente demanda.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 11 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00241

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARÍA INES VALDERRAMA GUZMAN en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado MARÍA INES VALDERRAMA GUZMAN, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$36.732.654.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00243

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Deberá adjuntar la certificación de cumplimiento¹ con los requisitos exigidos en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1747 de 2000 y en la Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde se acredite de la existencia de las firmas digitales de la deudora. Esto con el fin de verificar que efectivamente el suscriptor o firmante, sea la persona que dice ser en el título valor.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

¹ Certificación expedida por Latin Trust Andina S.A. (antes Certynet S.A.), Certicamara S.A y Certicamara S.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00245

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Proceda a clarificar las pretensiones esto de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00247

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra RODRIGUEZ OCAMPO JUAN SEBASTIAN por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009613743176:

1.- Por la suma de Treinta y Cinco Millones Novecientos Tres Mil Dieciséis Pesos M/CTE (\$35.903.016,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130158009613743176.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 29 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00247

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado RODRIGUEZ OCAMPO JUAN SEBASTIAN en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$71.806.032.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00249

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, contra LUIS EDUARDO ESTRADA CAMACHO por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.532.374), por concepto de capital del Pagaré 000000000000193553

1.1. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el día 10/21/2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00249

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LUIS EDUARDO ESTRADA CAMACHO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado LUIS EDUARDO ESTRADA CAMACHO, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciense al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5.064.748.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00251

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
- 2.- Allegue la nota crédito de la factura comoquiera que la misma fue rechazada o proceda a ampliar los hechos de la demanda, manifestando como se dio la aceptación de cada una de las facturas por el deudor y armará la constancia respectiva, conforme la normatividad legal (Art. 82 Num 11, y Art. 422 del C. G. P., art. 3, 4 y 5 Decreto 2242 de 2015; Art. 2.2.2.53.7 y Art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020).
- 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., manifieste en poder de quién se encuentran los títulos objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- 4.- Indique el motivo por el cual, al scanear el código QR por parte del Despacho, el mismo NO se puede visualizar, con el agravante de corresponder presuntamente a la firma del creador, elemento de la existencia del título valor, aun electrónico (Art. 621 del C. de Cio)."
- 5.- Proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una expedición no superior a un (1) mes, y en que se pueda evidenciar que el poderdante es el actual representante legal, so pena de tenerlo por no legitimado en la causa por activa dado que el que fue allegado con la demanda tiene una vigencia superior a 4 meses.
- 6.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 7.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00253

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GARAVITO CALDERON LUCILA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009611807007:

1.- Por la suma de Veintidos Millones Ciento Setenta y Dos Mil Setecientos Siete Pesos M/CTE (\$22.172.707,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130158009611807007.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 29 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00253

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GARAVITO CALDERON LUCILA en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$44.345.414.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00257

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00259

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, contra GOMEZ SANCHEZ JACQUELINE por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 9.868.587.00), correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.1.- Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, M/cte.- (\$ 1.244.880.00) calculados desde el 21/10/2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.1. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el día 08/01/2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00259

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado a GOMEZ SANCHEZ JACQUELINE en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

2.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado GOMEZ SANCHEZ JACQUELINE, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionada de FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIROPROGRAMADO, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$19.737.174.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00261

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra OSCAR FLORIAN SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-Por La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, M/cte. (\$14.535.605) correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO PESOS, M/cte.- (\$789.071) calculados desde el
- 3.- Por los intereses de moratorios a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el día 27/01/2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00261

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado OSCAR FLORIAN SANCHEZ en los bancos indicados en el numeral PRIMERO del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$29.071.216.00

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 019** fijado hoy, 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00872

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció sin pronunciamiento de la parte demandante, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del demandante **NICOLAE CADIN**, tal como se solicitó en la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a **JONATHAN GUEVARA PARACO** y a **BERNALDO ALEXANDER MOLINA VILLALOBOS**, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

2. **SEÑALAR** la hora de las **2:15 p.m.** del día **miércoles diecinueve (19) del mes de abril del año 2023**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual².

² El siguiente corresponde la link de la audiencia: https://teams.microsoft.com/_#/scheduling-form/?isBroadcast=false&eventId=AAMkADJYTU1MjM5LVVmMmYtNDIhNy04ZTMzLWMxYWM4ZWVjNDdlMwBGAAAAAAdsFLR_S_SrGkCOKBX20wBwCvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAAAAENAACvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAZhgvfiAAA%3D&conversationId=19:meeting_ZTBiNjkyMjgtNzZhNy00Zml5LWE0NDItNWE1MzMzM2UwYjJi@thread.v2&opener=1&providerType=0&navCtx=navigateHybridContentRoute&calendarType=1

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019 fijado hoy
15 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

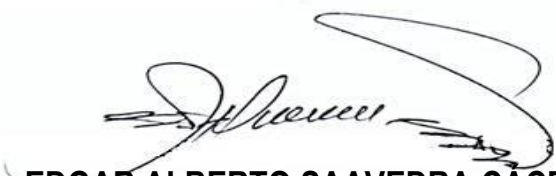
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00895

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 23 de junio de 2022 obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **32.107.877,63 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00901

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 19 de agosto de 2023 obrante en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$ 27,006,594 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

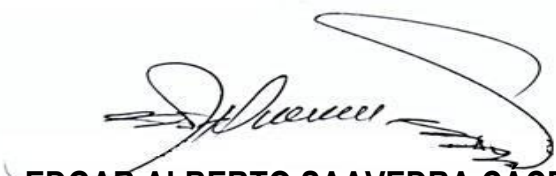
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00052

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 19 de agosto de 2023 obrante en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$ 28'161.993,03 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00062

En atención a los memoriales presentados por las partes, el despacho dispone:

1. Téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del memorial obrante en el consecutivo 005 del cuaderno de notificaciones, esto es, desde el 19 de septiembre de 2022, conforme al artículo 301 del C.G.P. Secretaría proceda a enviar a la parte demandada el link del expediente al correo electrónico osmacorporacionlegal@gmail.com y camilog10223@gmail.com

Vencido el término de traslado de la demanda y el de la contestación, en caso que se presente, ingrédese el expediente para proveer.

2. Se le confiere personería para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE OSMA** en representación de la parte demandada, según memorial visible en el consecutivo 005 del cuaderno de memoriales.
3. De igual forma, se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL** como apoderado sustituto, en representación de la parte actora (art. 76 C.G.P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.
4. Se indica que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del párrafo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los sucesivos las partes están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

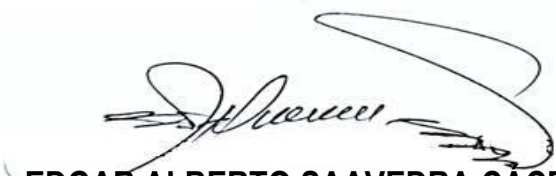
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00066

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2022 obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$ 17'421.751,49 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00121

En atención a que en el caso de la referencia se surtió el término otorgado a las partes para la presentación de dictámenes periciales y el correspondiente pronunciamiento que se les otorgó en las providencias del 29 de marzo de 2022 y 9 de agosto de 2022, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. a la hora de las **2:15 p.m.** del día **martes veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de manera virtual³.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

3. **CITAR** de oficio al perito **HERNAN ORTIZ CAICEDO** para que se sirva comparecer a la audiencia que se realizará el día **martes veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)**. El enteramiento y la comparecencia del citado profesional estará a cargo de la parte que presentó el dictamen pericial.

³ El siguiente corresponde la link de la audiencia: https://teams.microsoft/ #/scheduling-form/?isBroadcast=false&eventId=AAMkADljYTU1MjM5LWVmMmYtNDlhNy04ZTMzLWMxYWM4ZWVjNDdlMwBGAAAAAAdsfFLR_S_SrGkCOkBX20wBwCvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAAAAENAA-aAAZhgvfiAAA%3D&conversationId=19:meeting_ZTBiNjkyMjgtNzZhNy00Zml5LWE0NDItNWE1MzMzM2UwYjJi@thread.v2&opener=1&providerType=0&navCtx=navigateHybridContentRoute&calendarType=1

4. Se deniega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora consístete en que se le ordene al señor **HERNAN ORTIZ CAICEDO** *se sirva rendir un nuevo peritaje* por cuanto la norma adjetiva no prevé la posibilidad de ordenarle al perito que rinda un nuevo dictamen pericial, sino que el inciso 1 del artículo 228 del C.G.P. permite que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial pueda realizar las siguientes dos actuaciones: (i) solicitar la comparecencia del perito a la audiencia o (ii) aportar otro dictamen pericial. Incluso la norma aprueba que se realicen ambas actuaciones a la vez.

Expresamente, la citada norma dice:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones (...).”

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019** fijado hoy **15 de febrero de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00135

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2022 obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$20'810.405 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00156

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2022 obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$22'067.372,79 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019** fijado hoy
15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00158

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 15 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el proceso se mantiene suspendido hasta el 13 de abril de 2023, y no como se señaló en la providencia en cita. En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.
2. **INGRÉSESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor el 14 de abril de 2023, previo pronunciamiento de las partes acerca de los cuerdos y el cumplimiento que han ejercido.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00059

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2022 obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$1'142.492,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00615

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda, formulada oportunamente por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folios 5.1 del cuaderno de memoriales, reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva instaurada por e RV INMOBILIARIA S.A. en contra de CAROLINA NAVARRO GARCÍA, en la cual se excluyendo del acápite de los hechos de la demanda los numerales tercero y noveno, se adicionaron a las pretensiones el cobro de los cánones de arrendamiento de abril de 2020 a septiembre de 2020, y se allega como prueba la copia del acta de terminación de contrato de arrendamiento y entrega del inmueble.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el presente proveído. Adviértasele a la demandada que el término con que cuenta para pronunciarse frente a la reforma es la mitad del previsto en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P., esto por mandato del numeral 4 del artículo 93 *ibídem*.

TERCERO: DÉJESE constancia que la parte actora puso en conocimiento de la parte pasiva la reforma de la demanda a los correos electrónicos de la apoderada Delvis Isabel González de la Cruz y su representada, con lo cual se hace innecesario correr traslado del escrito de reforma.

CUARTO: REITERAR lo decidido en el auto de fecha 13 de octubre de 2020 en el sentido de *“NEGAR las pretensiones de la demanda en contra de la señora GINNA MAYERLY CÁRDENAS VARGAS, toda vez que no funge como arrendataria o deudora solidaria en el documento base de la acción”*.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00263

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$36'349.987,52 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00781

Dado que la parte ejecutada **LEONARDO MANUEL PÁEZ VEGA** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en fecha 28 de septiembre de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 004 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$85.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019** fijado hoy
15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00358

En atención a la respuesta allegada por la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA al correo electrónico del juzgado el 24 de noviembre de 2022 visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales, se dispone:

1. Oficiar a **FAMISANAR E.P.S. LTDA – CAFAM – COLSUBSIDIO** para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación del demandado **OMAR ALEXANDER CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificado con C.C. 79835867, (dirección física, electrónica, teléfonos, datos del empleador). Líbrese la comunicación pertinente y tramítese por Secretaría.
2. Inmediatamente, la entidad oficina responda, ingrésese el expedite al despacho para continuar con el trámite de rigor, previo de poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada al correo electrónico jlacosta01@hotmail.com para que haga las actuaciones y/o manifestaciones que estime pertinentes.
3. Por otra parte, se le reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO** de la parte actora, de conformidad a la sustitución de poder obrante en el consecutivo 2.2. del cuaderno de memoriales.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

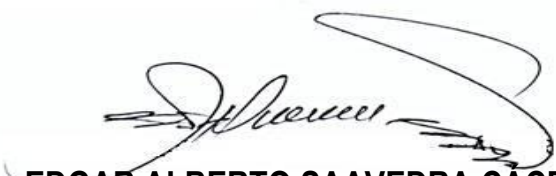
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00465

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito obrantes en el consecutivo 002 del cuaderno de memoriales, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$3'800.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

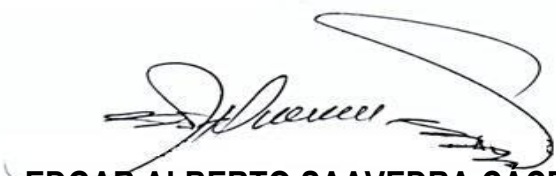
Rad. 2021-00859

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 y en el artículo 111 del Código General del Proceso y como se desconoce la dirección de notificación de la parte demandada **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ**, el despacho dispone:

PRIMERO: SÚRTASE por secretaría el traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones obrante en el consecutivo 6 y 7 del cuaderno de memoriales presentado por la parte demandante **ROSALBA ROJAS MELO**.

SEGUNDO: SURTIDO el término de traslado, ingrese el expedite al despacho.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (90)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01257

De conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone:

1. Ordenar al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.
2. Instalada la valla, el demandante deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, debiéndose advertir desde ya que deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.
3. Igualmente, la parte demandante deberá suministrar en archivo “PDF” contentivo de la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme a lo indicado en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Verificado lo anterior, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, por secretaría se ordena la inclusión de la información del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, conforme al acuerdo citado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019** fijado hoy **15 de febrero de 2023** a la hora de las **8:00 A.M.**

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01383

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 y en el artículo 111 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: SÚRTASE por secretaría el traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones obrante en el consecutivo 2 del cuaderno de memoriales presentado por la parte demandante al correo electrónico c.patino@grupohotelerocsi.com. Déjese las constancias en el expedite virtual.

SEGUNDO: SURTIDO el término de traslado, ingrese el expedite al despacho.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio No. 95 Proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito con Rad. No. 2019-00396

Con el objetivo de continuar con al Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone:

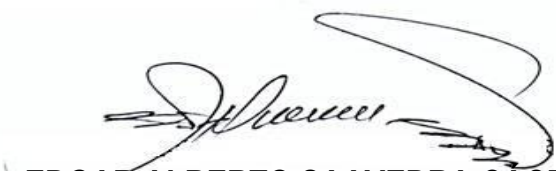
PRIMERO: FIJAR fecha para el próximo miércoles veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m. con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-811565, ubicado en la Diagonal 39B Sur 35-46 (dirección catastral).

SEGUNDO: ENTREGUESE a los ocupantes de la citada propiedad, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior.

TERCERO: OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, a INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad a fin de que acompañen la diligencia de secuestro a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en la fecha y hora de la diligencia, en el lugar de la entrega tenga a disposición del Juzgado un técnico cerrajero, que se encargue de abrir el acceso al inmueble en el cual se realizará la diligencia. En caso de que lo mencionado no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 019 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.**

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00862

ANTECEDENTE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el 12 de enero de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del Conjunto Residencial la Moneda P.H.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Sostiene la parte impugnante que el día 6 de octubre de 2022 dirigió al correo electrónico del juzgado el contrato de transacción suscrito por las partes en litigio a “(...) *fin de que el despacho pusiera fin a la controversia adelantada, levantara las medidas cautelares y efectuara la entrega de los dineros en la forma en que allí señaló (...)*”.

En consecuencia, solicita revocar la providencia impugnada para que, en su lugar, el despacho se pronuncie sobre el contrato de transacción aportado y se dé por terminado el presente asunto en los términos que allí se pactaron.

CONSIDERACIONES

El 6 de octubre de 2022 las partes del proceso conformadas por Hidrucol S.A.S., en calidad de demandante, y el Conjunto Residencial La Moneda PH, en calidad de demandado, ambos por intermedio de sus representantes legales, acordaron la terminación del proceso por contrato de transacción, en el cual solicitan el fraccionamiento de los títulos judiciales obrantes en el expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, sin que se condene ninguna de las dos partes en costas.

Solicitud que, pese a ser enviada por las partes del proceso a la bandeja del correo electrónico del juzgado, no fue puesto en conocimiento del despacho por la secretaría del despacho, sino sólo hasta la hora 10:18 a.m. del día de hoy 13 de febrero de 2023, según informe rendido por ésta, razón por la cual para el momento en que se profirió el auto del 16 de diciembre de 2022, sólo se contaba, como insumo para proferir, las diligencias de notificación al extremo pasivo.

De esta forma, con fundamento en el artículo 11 y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procede a hacer control de legalidad para concluir que la falla y mora en la que incurrió la secretaría del juzgado no puede, en modo alguno, afectar la voluntad de las partes.

Siendo evidente que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación por la vía de la transacción se concretó antes del proferimiento del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución; la consecuencia jurídica es dejar sin valor ni efecto alguno la providencia antes mencionada, para en su lugar acceder a la petición elevada por las partes y decretar la terminación del proceso en los precisos términos solicitados en el memorial del 6 de octubre de 2022 y el contrato de transacción agregado, acatando la voluntad de las partes en cuanto al fraccionamiento de los títulos judiciales obrantes en el proceso; esto de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, en atención al control de legalidad realizado.

SEGUNDO. – DECRETAR la terminación del presente proceso pago total de la obligación, conforme al contrato de transacción aportado por las partes el día 6 de octubre de 2022.

TERCERO. – ORDENAR el fraccionamiento y entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso de la siguiente forma:

1. La suma de nueve millones ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres mil pesos con 17 centavos (\$9'085.553,17) a favor de Hidrucol S.A.S.
2. La suma de doce millones novecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con 83 centavos (\$12'914.446,83) a favor del Conjunto Residencial La Moneda PH.

Con fundamento en lo anterior, secretaría deberá proceder de inmediato a realizar los fraccionamientos pertinentes.

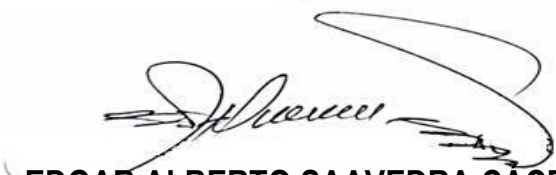
Es de precisar que, al momento de retirar los títulos judiciales el apoderado judicial de la pare actora abogado Mauricio Andrés Vargas Tavera y la representante legal de la copropiedad demandada señora Ana Carolina Rodríguez Acosta deberá exhibir la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional, copia de los dos documentos anterior ampliados al 150% y, en el caso del apoderado, copia simple del poder conferido por Hidrucol S.A.S. con facultad para recibir. **DÉJESE** constancia en el expedite.

CUARTO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

QUINTO. – Sin condena en costas por acuerdo de las partes.

SEXTO. – ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy <u>15 de febrero de 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--